

G.G.G. Y C.A.B. S/ DIVORCIO

CI-03470-F-2025

CIPOLLETTI, 09 de Febrero de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**G.G.G. Y C.A.B. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-03470-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

**RESULTA:**

Que mediante movimiento CI-03470-F-2025-I0001, se presentan los Sres. G.G.G. DNI N° 2. y B.C.A. DNI N° 2., con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA ANGELICA ACOSTA MEZA, a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR conjunta.-

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día el 2.d.m.d.a.2., en la Ciudad de Cipolletti y que su último domicilio conyugal fue en la ciudad de Cipolletti.-

Denuncian que su fecha de separación, fue el día 1.d.d.d.c.a.(..-

Indican que fruto de su unión nacieron sus hijos dos hijos L. y M.- ambos de apellido G.C. quienes actualmente son mayores de edad

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiestan: <.r.a.l.p.r.d.d.<.<.D.d.l.b.e.<.p.c.q.r.u.a.<.a.f.d.d.l.b.e.p.i.<.A.d.H.: S.q.n.c.c.<.p.l.S.Berenicec.c.e.a.d.l.<.q.f.e.a.d.h.c.h.q.c.e.<.d.l.<.m.q.n.t.n.q.<.e.r.a.l.d.p. e.a.4.d.C.C..-

Pasando los presente autos a resolver.-

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe

contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**FALLO:**

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR del Sr. G.G.G. DNI N° 2. y la Sra. B.C.A. DNI N° 2.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 2.d.m.d.a.2., en la Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro 4., folio 4. TOMO I. AÑO.2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho desde el día 1.d.d.d.c.a.(...)

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV .- REGULASE, los honorarios profesionales de la Dra. **MARIA ANGELICA ACOSTA MEZA**, en su carácter de letrada patrocinante de ambas partes, en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$2.175.300) (30 IUS), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a las partes y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.-

VI.- FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7

